

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) julio de dos mil veintidós (2022)

Expropiación No. 11001 31 03 050 2021 00431 00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en su providencia AC5685-2021 del 30 de noviembre de 2021, y en tal sentido se dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias remitidas en virtud de la falta de competencia declarada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga – Santander.

SEGUNDO: Mantener en su totalidad las actuaciones que hasta la data arriba señalada se adelantaron por el Juzgado remitente .

TERCERO: Habiéndose acreditado el pago del ofrecimiento realizado y de conformidad a lo reglado en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso, se **ORDENA HACER ENTREGA** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 326 – 8852, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI en la proporción y alinderamiento contenido en la Resolución de expropiación número 2007 del 26 de diciembre de 2019.

Para el anterior fin, SE COMISIONA al Juzgado Promiscuo Municipal de Betulia – Santander, quien cuenta con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada. Por secretaría, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO anexando al mismo copia de éste auto. Inclúyase en el comisorio cédula y/o NIT de las partes e indíquesele en el mismo que la entrega encargada es la definitiva contenida en el numeral 9° del artículo 399 del C. G. P.

CUARTO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 4° del auto adiado 16 de marzo de 2020, lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y atendiendo los arts. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, realícese la inclusión del señor Gerardo Rincon Murcia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Téngase por aceptada la renuncia elevada por la apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (*arc.AllegaRenunciaPoder20220705.pdf*)

Se le pone de presente al togado que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

SEXTO: Téngase por aceptada la renuncia elevada por el apoderado de la Cenit

Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
(*arc.29RenunciaPoderDemandadoCenit20220214.pdf*)

Se le pone de presente al togado que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

SEPTIMO: Se reconoce a Ángela Daniela Nieto Castillo como apoderada judicial de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., en los términos y para los fines del poder otorgado (*arc.32AllegaPoder20220330.pdf*)

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698e71579dd5cbb5471fed8cb53b8b3a86bec782b866b040c2f201b8e1744793**

Documento generado en 25/07/2022 03:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>